



Nº 197620

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1188 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "DESPOSTE Y CONGELADO DE CARNE PARA COMERCIALIZACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN DANIEL FERREIRA, CON REGISTRO CTCA Nº 1-260, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FRIGORÍFICO ALL FOOD S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO NAVE DA CRUZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1253, 1055, PADRÓN Nº 4706, UBICADO EN LAS CALLES YAGUARÓN Nº 940 C/TTE. VILLALBA, BARRIO LOMA PYTA, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Página 1 de 2

Asunción, 07 de junio del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 794/2.019, de fecha 18 de marzo del 2.019, por el Consultor Ambiental Lic. Juan Daniel Ferreira, con registro CTCA Nº I-260, correspondiente a la actividad denominada "DESPOSTE Y CONGELADO DE CARNE PARA COMERCIALIZACIÓN", cuyo proponente es la Firma FRIGORÍFICO ALL FOOD S.R.L., representado por el Señor Carlos Alberto Nave da Cruz, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 1253, 1055, Padrón Nº 4706, ubicado en las calles Yaguarón Nº 940 c/Tte. Villalba, Barrio Loma Pyta, Municipio de Asunción.

CONSIDERANDO Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 14.706/2.019, de fecha 30/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 043/2017, de fecha 09 de enero del Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.-----Que, cuenta con la verificación in situ, por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA/DFAI Nº. 9132/2019, Acta de Fiscalización Nº F-15440, de fecha 27/05/2019, donde concluyen que: "En el momento de la verificación se observó que el Proyecto se encontraba en plena actividad. Cuentan con rejillas para la colección del registro líquido y los restos generados de la carne y que se dirige a una cámara séptica de tres decantación pasando al pozo medio por decantación. Serán retirados los residuos sólidos y líquidos por la Empresa DISAL. Los residuos líquidos de los sanitarios y de las limpiezas son dirigidos a una cámara séptica que cuentan con trampa de grasa para luego ir dirigido al alcantarillado de la ESSAP. Los residuos del prolijeado de cortes, son depositados en bolsas de carnes no comestibles y retirados por la empresa Fontanilla. Los residuos de carnes son depositados en un contenedor y bolsas, donde son retirados por la Empresa DISAL. Como así también los cartones, así también las áreas de oficina administrativas, sanitarios, cocina, comedor. El sistema de prevención de incendio, cuenta con detector humo calor, carteles indicadores de salidas de emergencias, bocas hidrante siameses y extintores. Los personales cuentan con EPI. Cuentan con botiquín de primeros auxilio. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental",------Que, la Firma se dedica al desposte, envasado y congelado de algunos cortes de ganado vacuno para consumo humano.---Que, el proponente ha presentado la copia del plano de construcción aprobado por la Municipalidad de Asunción, según Resolución Nº 229 de fecha 11 de diciembre del 2006.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de

Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consequentes autorizaciones,

y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 197621

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1188 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "DESPOSTE Y CONGELADO DE CARNE PARA COMERCIALIZACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN DANIEL FERREIRA, CON REGISTRO CTCA Nº I-260, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FRIGORÍFICO ALL FOOD S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO NAVE DA CRUZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1253, 1055, PADRÓN Nº 4706, UBICADO EN LAS CALLES YAGUARÓN Nº 940 C/TTE. VILLALBA, BARRIO LOMA PYTA, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESULLYE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, queda prohibido el vertido de los efluentes líquidos sin previo tratamiento a un cauce hídrico y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.---
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 (UNO) año.----
- Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197620 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Veinte) y Hoja de Seguridad Nº 197621 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Veintiuno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 8º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales